

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABLES	3
4. DEFINICIONES	3
5. ABREVIATURAS	6
6. CONTENIDO	6
6.1 NORMATIVIDAD	6
7. DISPOSICIONES GENERALES	8
8. CLASES DE INCAPACIDADES	10
8.1. INCAPACIDAD DE ORIGEN COMÚN	10
8.2 INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 180 DÍAS	10
8.3 INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN SUPERIORES A 540 DÍAS	13
8.4 INCAPACIDADES MÉDICAS DE ORIGEN LABORAL O PROFESIONAL	13
9 CLASES DE LICENCIAS	14
9.1 LICENCIA DE MATERNIDAD	14
9.2 LICENCIA DE MATERNIDAD POR EXTENSIÓN Y/O ADOPCIÓN 16	
9.3 LICENCIA DE PATERNIDAD	17
10 REGISTRO Y RECOBRO DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS	18
10.1. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA	18
10.2. OBLIGACIONES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y/O COORDINADORES DE LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO,	

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

RESPECTO DE LAS INCAPACIDADES O LICENCIAS DE MATERNIDAD O PATERNIDAD:	20
11 PROCESO PARA EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIA DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	20
11.1. PASO A PASO, REGISTRO Y RECOBRO DE LA INCAPACIDAD Y/O LICENCIA.	21
5.1 11.2. COMO SE PAGAN LAS INCAPACIDADES	25
12 CASOS EN LOS CUALES EL SERVIDOR DEBE RESTITUIR LOS VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD O LICENCIA	26
13 CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA EPS O ARL	28
14 INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD (CI) Y LICENCIA DE MATERNIDAD (LM):	29
15 DETALLE DE RADICACION DE LAS INCAPACIDADES ANTE LAS EPS Y ARL:	30
16 ASPECTOS FINALES PARA TENER EN CUENTA	32
17 CONTROL DE CAMBIOS	32

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos generales que deben desarrollar los servidores, jefes de dependencia, coordinadores de los grupos internos de trabajo, responsables asignados y demás dependencias que estén involucrados de manera transversal, para lograr una eficiente radicación, validación, reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común y laboral.

2. ALCANCE

Esta guía de gestión de incapacidades y cobros contiene lineamientos que van desde el reporte adecuado de las incapacidades de origen común y laboral por parte del servidor público hasta el reconocimiento económico por parte de la EPS, ARL o AFP y finaliza con la conciliación de saldos una vez efectuados los desembolsos por parte de la EPS, ARL o AFP. Conciliación mensual efectuada por la subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad.

3. RESPONSABLES

- Coordinador Grupo Interno de Talento Humano
- Profesional Especializado – Grupo Interno de Talento Humano
- Técnico Administrativo – Grupo Interno de Talento Humano
- Profesional Universitario-Subdirección de Finanzas y Presupuesto

4. DEFINICIONES

Accidente Laboral: Suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión física, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. El que produce durante el traslado del trabajador o contratista desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. De igual forma aquel que se produzca por la ejecución de las actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

Auxilio por incapacidad: se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades de Seguridad Social a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

El pago de las incapacidades guarda una estrecha relación con la garantía del derecho al mínimo vital, a la salud y a la vida digna durante los periodos en los cuales la persona no se encuentra en condiciones adecuadas para realizar labores que le permitan obtener un salario, que en el caso de las incapacidades de origen común se encuentran a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos de la normativa vigente.

El auxilio económico que recibe el trabajador en la incapacidad laboral de origen común corresponde al 66,67% del salario base de cotización durante los primeros 90 días, y luego del 50%, siempre que el resultado no sea inferior al salario mínimo.

Según lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 del 2016, "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".

Enfermedad general: Afectación de la salud de una persona, que compromete su bienestar físico o mental, derivada de eventos ajenos a su actividad. (Decreto 1427 de 2022).

Enfermedad Laboral: Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

Historia Clínica: es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

Incapacidad de Origen Común: Es el estado de inhabilidad física o mental que le impide a una persona desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado, originado por una enfermedad general o accidente común y que no ha sido calificada como enfermedad de origen laboral o accidente de trabajo. (Decreto 1427 de 2022)

Incapacidad de Origen Laboral: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. (Ley 1562 de 2012, artículo 4)

Incapacidad temporal: Aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

Incapacidad Permanente Parcial: Situación en la que se encuentra un empleado que como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, presenta una disminución definitiva, igual o superior al 5%, pero inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad laboral, para lo cual ha sido empleado.

Licencia de Maternidad: Es el reconocimiento de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 18 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente.

Licencia de paternidad: Es un descanso remunerado que tiene derecho el esposo y compañero de la progenitora del recién nacido.

Prórroga de la incapacidad: La que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así se trate de código diferente y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario.

Transcripción de incapacidades. Es el traslado al formulario oficial por parte de la EPS, donde está afiliada la persona de la incapacidad que sea generada o emitida, por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), médico u odontólogo que no se encuentre dentro de la red de la entidad aseguradora (EPS), como son los casos de la medicina prepagada o planes complementarios a la cual se encuentra afiliado el funcionario.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

5. ABREVIATURAS

EPS: entidad promotora de salud
AFP: Administradoras de Fondos de Pensione
ARL: Administradoras de Riesgos Laborales
ADRES: Administradora de recursos del sistema de seguridad social en salud.
DTN : Dirección del Tesoro Nacional
GTH: Grupo de Talento Humano
EPS: Entidad Promotora de Salud
IPS: Instituciones Promotoras de Servicios
ARL: Administradora de Riesgos Laborales
IBC: Ingreso Base de Cotización
CIE: Clasificación internacional de Enfermedades
EC: Enfermedad Común
EL: Enfermedad Laboral
AL: Accidente Laboral

6. CONTENIDO

6.1 NORMATIVIDAD

- Decreto 3135 de 1968. Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.
- Decreto 1045 de 1978. Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 48.
- Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2463 de 2001. Por el cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
- Ley 776 de 2002. Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.
- Ley 962 del 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

- Ley 1438 de 2011. Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4023 de 2011: Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
- Decreto Ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1352 de 2013: Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2943 de 2013: Por el cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.
- Ley Estatutaria 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 780 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- Ley 1822 de 2017. Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2114 de 2021. Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241A del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1427 de 2022: Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2126 de 2023. Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

7. DISPOSICIONES GENERALES

- Los servidores deben reportar las incapacidades y/o licencias de manera inmediata, apenas se presenta la novedad y cuenten con el documento de certificado de incapacidad expedido por la entidad de seguridad social. En todo caso para el cargue de la información en el self services Kactus contará con 3 días calendario.
- El reporte de la incapacidad y/o licencia lo deberá efectuar a través de la plataforma kactus Self Services, plataforma a la que podrá acceder con su usuario y contraseña. Los documentos soporte, estos es incapacidad, epiciris, resumen de historia clínica, registros civil de nacimiento, etc; deben cargarse en un solo formato PDF y sin claves. El cargue de la información lo podrá efectuar en cualquier momento siempre y cuando tenga acceso a internet.
- Es importante indicar que apenas cargue y reporte la novedad de incapacidad en el Self Service Kactus, este sistema generará un correo electrónico directamente al jefe inmediato quien posteriormente debe aprobar esta novedad presentada.
- Durante el lapso de presentación de incapacidad los servidores deben abstenerse de ejercer sus funciones por el periodo incapacidad médica o licencia.
- Las incapacidades y licencias reportadas después del cierre de novedades de nómina (5° día calendario del mes), se tendrán en cuenta para la liquidación de la nómina del mes siguiente.
- Cuando el servidor se encuentre disfrutando de vacaciones, y se presente una incapacidad o licencia, deberá reportar y cargar la información en el Self Services Kactus, con el fin de que esta información sea tramitadas por el Grupo de Talento humano y proceda a realizar la interrupción de estas.
- Cuando se presenten dos o más incapacidades de origen común de manera simultánea, para efecto de su reconocimiento se entenderá que se trata de una sola incapacidad contada desde el día inicial de la primera hasta el último día de la más amplia. (Decreto 1427 de 2022).

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

- De manera posterior el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará el proceso de recobro ante la entidad administradora que corresponda. Es de anotar que para poder agotar el procedimiento de recobro ante cada entidad de seguridad social el servidor público debe allegar los documentos pertinentes, esto es, la incapacidad, la Epicrisis o resumen de atención. Es decir, dentro de este proceso de recobro es indispensable que el servidor radique a la entidad en debida forma, de manera oportuna, los soportes idóneos y pertinentes.
- Si la incapacidad es emitida por una entidad diferente a su EPS o a la red de la EPS, el servidor(a) deberá anexar la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria. (Decreto 1427 de 2022, artículo 2.2.3.3.3). En caso de no autorizar el uso de la epicrisis o resumen de la atención, el servidor(a) realizará la transcripción de la incapacidad o licencia.
- En el evento en que el servidor no radique de manera oportuna la justificación sumaria de la ausencia que se presente y asociados a temas de salud, el jefe inmediato deberá reportar esta importante novedad al Grupo de Talento Humano y al Grupo de control Interno Disciplinario para lo pertinente.
- Desde la Coordinación del Grupo de Talento Humano se deberá agotar el procedimiento de recobro establecido por cada entidad de seguridad social, debiendo allegar los documentos y formatos establecidos por cada entidad, dentro de los plazos previstos por estos.
- En el evento en que dentro del proceso de recobro ante la respectiva entidad de seguridad social está rechace o niegue el pago del valor de la incapacidad a su cargo por alguna razón, la Coordinación del Grupo de Talento Humano deberá en primer lugar radicar las peticiones a que haya lugar para obtener el recobro, y/o reportar el caso a la Oficina asesora Jurídica para que desde allí de agote el proceso coactivo a que haya lugar, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de constitución del título ejecutivo.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

8. CLASES DE INCAPACIDADES

8.1. Incapacidad de origen común.

Es el estado de inhabilidad física o mental que le impide a una persona desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado, originado por una enfermedad general o accidente común y que no ha sido calificada como enfermedad de origen laboral o accidente de trabajo.

EL reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común está a cargo de la EPS, a partir del tercer día, es decir, que el empleador deberá asumir el pago de la incapacidad de los dos primeros días.

La incapacidad de origen común debe ser emitida por la IPS o Centro médico adscrito o autorizado por la EPS donde el servidor se encuentra afiliado, de lo contrario **la EPS, no efectuará el reconocimiento económico.**

El artículo 121 del Decreto 019 de 2012, establece que la obligación principal del trámite y pago de incapacidades o licencias, le corresponde al empleador, esto es, que luego de recibir por parte del trabajador la certificación de incapacidad que expide la EPS, este será el responsable del pago del auxilio y luego procederá a solicitar el reembolso a la entidad correspondiente.

8.2 Incapacidades de origen común superiores a 180 días

El reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común, le corresponde a la Administradora de Fondo de Pensiones -AFP que asume el pago del subsidio por incapacidad, la cual es el equivalente a la incapacidad que venía pagando la EPS, a partir del día 181 y hasta el día 360, prorrogables hasta 540 días si existe concepto de rehabilitación favorable.

La EPS deberá valorar al afiliado y emitir, antes de que se cumpla el día 120 de incapacidad temporal, el respectivo concepto de rehabilitación. El mencionado concepto deberá ser enviado a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) antes del día 150 de incapacidad. Si existe concepto desfavorable de rehabilitación, procede la solicitud y entrega de documentos por parte del trabajador ante la AFP para que evalúe por medio de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) si existe la condición de invalidez. Es decir, un

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) y como consecuencia se le reconozca el derecho a pensión por invalidez.

El párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1562 de 2012, determinó:

"El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud, en caso de que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por la Administradora de Riesgos Laborales en caso de que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuarán cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Regional o Nacional si se apela a esta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos Laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolso y la ARP reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral".

Parágrafo 4°. El subsidio económico por concepto favorable de rehabilitación a cargo de la Administradora del Fondo de Pensiones se reconocerá en los términos del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Ahora bien, en la parte pertinente del artículo 142 del Decreto 019 de 2012 taxativamente ordena:

"(...) El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

La calificación se realizará con base en el manual único para la calificación de invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, vigente a la fecha de calificación, que deberá contener los criterios técnicos-científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía que hayan generado secuelas como consecuencia de una enfermedad o accidente. (...)"

"(...) Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad

Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto (...)"

Una vez el GTH reciba de parte del servidor o coordinador del grupo interno de trabajo, el concepto de rehabilitación de un servidor deberá actuar a conformidad, es decir, coadyuvar al funcionario, para el pago de subsidio a cargo de la AFP o para que tramite la pensión por invalidez.

El GTH, comunicará al servidor que registró más de 180 días de incapacidad, la suspensión del pago por parte de la EPS y a su vez le correspondería adelantar los trámites ante la Administradora de Fondo de Pensiones - AFP para que inicie el pago del subsidio equivalente a la incapacidad; debiendo diligenciar los formatos establecidos por la entidad para que está proceda con el respectivo pago a su cargo. Con base en lo anterior, el GTH confirmará que la EPS haya emitido el concepto de rehabilitación antes de que el servidor cumpla 120 días de incapacidad y podrá requerir al servidor, solicitándole el documento y poniendo de presente su incumplimiento a una de las obligaciones acá contempladas. El GTH requerirá a la EPS o a la AFP si identifica que no han gestionado lo pertinente según lo antes mencionado. De igual manera, deberá hacerlo con el servidor que no haya realizado los trámites correspondientes para obtener el pago del auxilio económico por concepto de la incapacidad o alguna de las valoraciones tendientes a lograr el concepto de Rehabilitación y/o Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

8.3 Incapacidades de origen común superiores a 540 días

El reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días estarán a cargo de la EPS. Las Entidades Promotoras de Salud o las entidades adaptadas reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:

1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.
2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.
3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.

De presentar el servidor cualquiera de las situaciones antes previstas, la entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).

Se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando la entidad promotora de salud o entidad adaptada emita concepto desfavorable de rehabilitación como lo estipula el artículo 2.2.3.6.2 del Decreto 780 de 2016.

8.4 Incapacidades médicas de origen Laboral o Profesional

La incapacidad de origen laboral o profesional es aquella que se deriva de una enfermedad ligada con las actividades del trabajador en la entidad, o de un accidente sucedido en la entidad o en mientras estaba laborando, se adopta la definición establecida en el artículo 2 de la Ley 776 de 2002: "Aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado", como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

La incapacidad originada en una enfermedad de origen laboral o por un accidente de trabajo, debe ser pagada por la administradora de riesgos laborales ARL a la que esté afiliada la entidad.

Es importante tener en cuenta que, se entiende por **Accidente laboral**, la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012: *“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente laboral aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente laboral el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.”*

Según lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 del 2016, *“En el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.”* Y corresponde al 100% del salario base de cotización, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 776 de 2002, hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte, que estará a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales, y se reconocerá y pagará durante 180 días prorrogable por un periodo igual siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del afiliado.

9 CLASES DE LICENCIAS

9.1 Licencia de maternidad

La licencia de maternidad es un derecho consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, con el fin de permitirle a la mujer que ha dado a luz, el disfrute de su hijo y la oportunidad para brindarle cuidados y atención posterior al alumbramiento.

Este derecho está consagrado en el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se estableció que: *“(…) Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a*

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

*una licencia de **dieciocho (18) semanas** en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. (...)*

El reconocimiento y pago de la prestación económica por licencia de maternidad, están a cargo de las Entidades Promotoras de Salud. Mediante el Decreto 1427 de 2022 en el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció los requisitos y procedimientos que deben adelantarse para el reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esto es, licencias de maternidad y paternidad, e incapacidades de origen común, los cuales deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.1, cuyo texto establece lo siguiente:

“(...) Artículo 2.2.3.2.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad. Para el reconocimiento y pago de la prestación económica derivada de la licencia de maternidad conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que la afiliada, acredite las siguientes condiciones al momento del parto:

- 1. Estar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante y en estado activo.*
- 2. Haber efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación.*
- 3. Contar con el certificado de licencia de maternidad expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta.*

Habrá lugar al reconocimiento de la licencia de maternidad siempre y cuando el pago de la totalidad de las cotizaciones correspondientes al periodo de gestación se haya realizado máximo en la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la licencia junto con sus intereses de mora, cuando haya lugar.

A las afiliadas que hubieren cotizado por un período inferior al de la gestación, se les reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación. (...)”

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

¿Cuánto tiempo le es concedido a la servidora por concepto de licencia de maternidad?

Según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1822 de 2017, que modificó el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, estableció que: *“Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de **dieciocho (18) semanas** en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. (...)*

Es importante resaltar, que este beneficio es extensivo para las servidoras públicas, como lo establece el mismo artículo, que a la letra dice: *“(...) Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público. (...)*”.

Para los casos de Licencia de maternidad en los eventos de niños prematuros, la licencia de maternidad será el resultado de calcular la diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, la que se sumará a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la ley. En los casos de parto múltiple o de un hijo con discapacidad, se ampliará en **dos (2) semanas** conforme con lo previsto en la normativa vigente, siempre y cuando los menores hayan nacido vivos.

9.2 Licencia de maternidad por extensión y/o adopción

Es el amparo que se extiende a la **madre adoptante, al padre que quede a cargo del recién nacido** sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, o **al que adquiere la custodia justo después del nacimiento** y que consiste en el derecho a disfrutar de una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas o el tiempo que falte para completar estas, y cuya prestación económica se encuentra a cargo de la EPS, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere la custodia justo después del nacimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 780 de 2016, para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión, se tendrá en cuenta que la madre adoptante cumpla con las condiciones de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud a la fecha de la entrega oficial del menor, la cual constará en el acta correspondiente, o a la fecha del fallo del juzgado donde quede en firme la adopción.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

Para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad por extensión, en los eventos de custodia, fallecimiento o enfermedad, la madre biológica debe haber acreditado las condiciones de afiliación y cotización señaladas en el artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 780 de 2016. De igual forma, debe aportar el certificado de licencia de maternidad.

Al respecto, el artículo 2.2.3.2.5 establece que, le corresponde a la EPS o entidad adaptada **previa solicitud del interesado**, expedir **certificado de licencia de maternidad a favor de quien corresponda**, en **los eventos de adopción, custodia, fallecimiento o enfermedad de la madre**, dentro de los **diez (10) días** calendario siguiente a la presentación de la solicitud debidamente soportada. El certificado que expida la entidad promotora de salud o entidad adaptada deberá **indicar a qué evento corresponde**, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, a la del que adquiere custodia justo después del nacimiento, o la del fallecimiento de la madre, o del inicio de la incapacidad de la madre, señalando el nombre y documento de identificación del beneficiario de la licencia de maternidad por extensión. En caso de adopción, el Sistema General de Seguridad Social en Salud sólo reconocerá una licencia de maternidad y, en el caso de que se acrediten las condiciones establecidas en la normatividad vigente, una licencia de paternidad.

La licencia de maternidad por extensión por fallecimiento o enfermedad de la madre será compatible con la licencia de paternidad. La licencia de maternidad por extensión no requerirá para el padre la condición de afiliado cotizante activo al régimen contributivo.

9.3 Licencia de paternidad

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a **dos semanas** de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 2114 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, que a la letra dice:

*"(...) **Parágrafo 2º.** El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.*

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor, para el inicio del reconocimiento y pago de la licencia de paternidad del servidor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación (...). Negrilla y cursiva fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el **único soporte válido** para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el **Registro Civil de Nacimiento**, es obligación del servidor entregar el documento, en el menor tiempo posible a efectos de poder proyectar resolución de licencia de paternidad y hacer el recobro a la EPS correspondiente lo que es dentro de los **treinta (30) días** siguientes al nacimiento del menor, so pena, de no poder hacer el recobro a la EPS y tendría el servidor que reintegrar los valores reconocidos por la entidad en razón de la licencia de paternidad.

El pago de la licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

10 REGISTRO Y RECOBRO DE INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS

10.1. Obligaciones de los servidores del Ministerio de Vivienda

Los servidores del Ministerio tienen las siguientes obligaciones en caso de incapacidad de origen común o laboral y/o licencias:

- a) Informar y reportar las incapacidades y/o licencias de manera inmediata, apenas se presente la novedad y cuenten con el documento de certificado de incapacidad expedido por la entidad de seguridad social. En todo caso para el cargue de la información en el self services Kactus contará con 3 días calendario.
- b) El reporte de la incapacidad y/o licencia lo deberá efectuar a través de la plataforma kactus Self Services, plataforma a la que podrá acceder con su usuario y contraseña. Los documentos soporte, estos es, incapacidad, epicrisis, resumen de historia clínica, registros civil de nacimiento, etc;

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

deben cargarse en un solo formato PDF y sin claves. El cargue de la información lo podrá efectuar en cualquier momento siempre y cuando tenga acceso a internet.

- c) En los eventos de que ocurra un accidente laboral o que se genere un diagnóstico de enfermedad laboral, informar al jefe inmediato o coordinador del grupo interno de trabajo, al GTH y al SST máximo dentro del día siguiente a la ocurrencia del accidente o a la expedición del diagnóstico de la enfermedad laboral, para efectos de realizar la notificación que debe efectuar el empleador o contratante a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente ARL.
- d) En caso de que la incapacidad sea emitida por atención de medicina prepagada o plan complementario, el servidor deberá verificar que este tenga convenio con la EPS y deberá remitir la incapacidad junto con la epicrisis. En lo posible deberá efectuar la respectiva transcripción con la EPS, pues en ocasiones EPS no permiten efectuar esta transcripción directamente al empleador.
- e) En caso de que se inicie el proceso de transcripción por parte del Ministerio de una incapacidad que haya sido generada o emitida por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), médico u odontólogo que no se encuentre dentro de la red de la entidad aseguradora (EPS) a la cual se encuentra afiliado; el servidor deberá proporcionar, conseguir los documentos adicionales que se soliciten por parte de la EPS.
- f) Subsanan con el prestador de salud, y enviar nuevamente la incapacidad que no cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la devolución que realice el GTH.
- g) Enviar al jefe inmediato o coordinador del grupo interno de trabajo y al GTH, copia del Concepto de Rehabilitación, del dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y/o cualquier otro documento que expida alguno de los actores del Sistema General de Seguridad Social - SGSS, como parte del procedimiento de reconocimiento de incapacidades o de una pensión por invalidez, conforme a las condiciones de cada funcionario.
- h) Enviar el certificado de licencia de maternidad, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.5 Decreto 780 de 2016, cuando el trabajador solicite el reconocimiento de licencia de maternidad extendida.
- i) Facilitar la información y/o documentación que el GTH requiera, para el trámite de reconocimiento y cobro de las incapacidades y/o licencias y coadyuvar en la gestión de reubicación o reconocimiento de pensión por invalidez.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

- j) Reportar y autorizar el uso de datos de contacto personales, como teléfono, dirección y correo electrónico, que sirvan de respaldo en caso de que los registrados en los sistemas de información del Estado y/o los institucionales no sean efectivos estando el funcionario incapacitado.

10.2. Obligaciones de los Superiores Jerárquicos y/o Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, respecto de las incapacidades o licencias de Maternidad o Paternidad:

- a) Indagar sobre la causa de ausencia laboral del personal a su cargo, que les permita confirmar que lo registrado en incapacidad y soportes allegados y/o cargados por el servidor a través del Self Services Kactus coincida con lo expresado por el funcionario, para su posterior aprobación en la plataforma establecida para el efecto.
- b) Coadyuvar con la consecución de información y documentos para llevar a cabo el recobro de las incapacidades.

11 PROCESO PARA EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIA DE MATERNIDAD O PATERNIDAD.

El pago de las incapacidades y licencias de Maternidad o Paternidad se hacen de forma anticipada al servidor, y se verá reflejado en el pago de la nómina del mes o en el mes siguiente si el reporte de la incapacidad o licencia se realizó con posterioridad al cierre de la nómina, no obstante, en el evento de no reconocimiento de la incapacidad por riesgo común o laboral, licencia de maternidad o paternidad de parte de la entidad correspondiente ARL o EPS cancelada anticipadamente por el Ministerio el servidor beneficiario deberá reintegrar los valores reconocidos por dicha gestión.

El pago de la Salud por tratarse de un riesgo que se cubre mediante el pago anticipado de los aportes, se toma como base para el cálculo de éstos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir de acuerdo con lo indicado en el Decreto 780 de 2016 en el artículo 3.2.1.3., por lo tanto el IBC que se tiene en cuenta para la liquidación de la licencia o la incapacidad será el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad o licencia.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

11.1. Paso a paso, registro y recobro de la incapacidad y/o licencia.

ítem	Etapa	Descripción	Registro	Responsable
1	Reporte de la incapacidad o Licencia por parte del servidor (a) publico (a)	<p>El servidor debe reportar la novedad de incapacidad a través de la plataforma por Kactus Self Services; reporte que debe hacerse de manera inmediata apenas se presente la novedad y cuente con el soporte de incapacidad; ingresando los datos de la incapacidad o licencia junto con el soporte en PDF legible, sin claves, en un único archivo. Para el cargue de la información cuenta con hasta 3 días calendario para proceder con el respectivo cargue.</p> <p>Incapacidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Común: Certificado de Incapacidad y resumen de la atención o epicrisis si la atención no fue a cargo de la EPS o la red adscrita. • Accidente de tránsito: Certificado de incapacidad y copia del reporte de accidente de tránsito SOAT o epicrisis y/o soporte de atención médica que describa el accidente. • Laboral: Certificado de Incapacidad y resumen de la atención o epicrisis si la atención. <p>Licencia de maternidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de licencia de maternidad. • Registro civil de nacimiento o certificado de nacido vivo del DANE. • Si es adopción: Copia del acta de entrega del niño o adolescente por parte del 	<p>Correo de notificación al servidor (a) publico (a)</p> <p>Correo de notificación al jefe inmediato.</p>	<p>Servidor público quien carga la información.</p>

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

ítem	Etapa	Descripción	Registro	Responsable
		<p>ICBF o institución autorizada por el mismo.</p> <p>Licencia de Paternidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro civil de nacimiento del menor. Certificado de semanas de gestación de la madre al momento del parto. Si es adopción: Copia del acta de entrega del niño o adolescente por parte del ICBF o institución autorizada por el mismo. 		
2	Verificación de la incapacidad por parte del jefe inmediato.	El jefe inmediato valida que la información ingresada en Kactus Self Service, corresponda a los días en que presentó ausencia el servidor (a) publico (a).	<p>Si la información registrada en incapacidad coincide con la realidad presentada, se aprueba la misma en Kactus y genera un Correo de notificación al servidor (a) público (a) y al grupo de Talento Humano.</p> <p>Si la información registrada en incapacidad no coincide con la novedad presentada, y es aprobada por el jefe inmediato se genera un correo de notificación al servidor (a) público (a) informando ello.</p>	Jefe inmediato, coordinador, líder de proceso.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

ítem	Etapa	Descripción	Registro	Responsable
3	Verificación de la incapacidad por parte del Grupo de Talento Humano.	El encargado del Grupo de Talento Humano revisa los soportes cargados en Kactus Self Service.	<p>Si la incapacidad cumple con los requisitos establecido en la norma laboral, se continua proceso de registro.</p> <p>Si la incapacidad no cumple con los requisitos de ley, se devuelve al colaborador, quien realiza la corrección y regresa a la actividad, para lo cual cuenta con 5 días hábiles para subsanar dicha inconsistencia.</p> <p>En todo caso se genera un correo de notificación al servidor (a) público (a).</p>	Grupo de Talento Humano – Técnico administrativo
4	Registro de la incapacidad por parte del Técnico Administrativo del Grupo de Talento Humano.	<p>Registrar la incapacidad en el aplicativo Kactus: KnmIncap.</p> <p>Asociar la incapacidad en el aplicativo Kactus: KnmRecin</p>	Registro En aplicativo KACTUS	Grupo de Talento Humano – Técnico administrativo
5	Radical solicitud de transcripción y/o recobro de la licencia o incapacidad	Radical las incapacidades objeto de cobro de acuerdo con los protocolos de cada una de las EPS y ARL, para el reconocimiento de las prestaciones económicas.	<p>Radicalado.</p> <p>Radicación que se efectúa a través de las plataformas previstas por las entidades de seguridad social.</p> <p>En todo caso, el GTH deberá archivar o guardar el soporte de radicación de la respectiva EPS.</p>	Grupo de Talento Humano – Técnico administrativo

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

ítem	Etapa	Descripción	Registro	Responsable
			Normalmente las respectivas EPS generan desde sus plataformas un número de radicado y/o certificado de radicación, en todo caso generará capturas o documentos de soporte de que se radicó la respectiva incapacidad.	
6	Seguimiento y control	Se revisará el estado del trámite las incapacidades radicadas por el medio que cada una de las entidades disponga.	Si no hay respuesta o falta de reconocimiento, se remitirá a los abogados del Grupo de Talento Humano, para realizar las acciones pertinentes, llámense en principio derecho de petición y/o quejas administrativas y/o remisión a la OAJ para activación de proceso coactivos. Se actualiza el estado en el módulo de recobros de incapacidades KnmCamoí	Grupo de Talento Humano – Técnico administrativo. Abogados que apoyen a GTH y AOJ en el evento en que se requiera activar proceso coactivos o peticiones exigiendo el reembolso de dineros a cargo de las EPS.
7	Identificación de Ingresos.	Identificar los reintegros de la Dirección del Tesoro Nacional – DTN, ante la Subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad.	Correo electrónico remitido por el profesional universitario de la subdirección financiera – grupo contabilidad, con archivo Excel. Y se contesta vía correo electrónico el mismo archivo Excel con información	Profesional universitario – subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad Técnico Administrativo de GTH.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

ítem	Etapa	Descripción	Registro	Responsable
			validada por Técnico Administrativo de GTH.	
8	Conciliación	Conciliar Mensualmente las incapacidades con Financiera	De manera mensual el Técnico Administrativo de GTH envía al profesional universitario un consolidado de las incapacidades y licencias aplicadas en la respectiva nómina, solo las que tiene algún valor. La Conciliación de incapacidades se efectúa en conjunto con la subdirección financiera.	Profesional universitario - subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad Técnico Administrativo de GTH

5.1 11.2. ¿Como se pagan las Incapacidades?

Los días de incapacidad que tiene un trabajador, debe ser pagado por la EPS, ARL, AFP o el empleador según corresponda, como lo indica en la siguiente tabla:

Periodo	Entidad obligada	Fuente normativa	% Base de liquidación sobre el IBC del mes inmediatamente anterior al comienzo de la licencia y/o incapacidad
Día 1 a 2	Empleador	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013. Decreto 780 de 2016.	100%
Día 3 a 90	EPS	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013.	66,66%
Día 91 a 180	EPS	Artículo 1 del Decreto 2943 de 2013	50,00%
Día 181 hasta un plazo de 540 días	AFP	Artículo 52 de la Ley 962 de 2005.	50,00%

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

Periodo	Entidad obligada	Fuente normativa	% Base de liquidación sobre el IBC del mes inmediatamente anterior al comienzo de la licencia y/o incapacidad
Día 541 en adelante	EPS	Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.	66,66%
Accidente de origen laboral	ARL	Ley 772 de 2002. Decreto 780 de 2016	100%

A continuación se relacionan los documentos solicitados al servidor para radicación en EPS o ARL:

TIPO DE INCAPACIDAD	DOCUMENTO DE INCAPACIDAD O LICENCIA	ACTA O SENTENCIA, CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA MADRE, CERTIFICADO DE LICENCIA DE MATERNIDAD	HISTORIA CLÍNICA Y/O EPICRISIS	REPORTE DE ACCIDENTE	CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	REGISTRO CIVIL
Enfermedad general	X		X			
Accidente Laboral	X		X	X		
Enfermedad laboral	X		X			
Licencia de Maternidad	X		X		X	X
Licencia de Maternidad por extensión y/o adopción		X				X
Licencia de paternidad	X					X

12 CASOS EN LOS CUALES EL SERVIDOR DEBE RESTITUIR LOS VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD O LICENCIA.

El Grupo de Talento Humano, en procura de salvaguardar los bienes que administra, evitando que haya lesión al patrimonio público, por pérdida de los recursos públicos que tiene a su cargo, una vez agotadas las gestiones adelantadas ante la EPS, ARL o AFP, y teniendo en cuenta que el reconocimiento y pago de las incapacidades y licencias le corresponden a la EPS, ARL o a la AFP,

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

le solicitará al servidor la restitución o devolución los valores pagados por estos conceptos en los siguientes casos:

1. En el caso que la EPS y ARL, **no reconozca la prestación económica por concepto de incapacidad o licencia** y que sea imputable al servidor.
2. Cuando al servidor, se **le consigne un mayor valor pagado en exceso** en nómina, que no debía reconocerse por estar en incapacidad médica o licencia, de manera que recibe una cuantía que no se ajusta al **IBC** devengado según el cargo del cual presta efectivamente sus servicios.

Es importante tener en cuenta lo que el Decreto 780 de 2016 contempla respecto al IBC en el "(...) artículo 3.2.1.3. **Ingreso Base de Cotización para los aportes en salud. En el Sistema de Seguridad Social en Salud, por tratarse de un riesgo que se cubre, mediante el pago anticipado de los aportes, se tomará como base para el cálculo de estos el valor de la nómina pagada o de los ingresos percibidos en el mes calendario anterior a aquel que se busca cubrir, según sea el caso.** (...)" (Negrilla fuera del texto original)

3. En los eventos que, al servidor se **le consigne un mayor valor pagado** en nómina y la EPS al hacer la liquidación no reconozca el valor total pagado al servidor, de presentarse una diferencia en contra del servidor, este deberá restituir la diferencia.

Cabe anotar que; si al hacer la liquidación y pago por parte de la EPS o la ARL el resultado es un mayor valor al que se le pagó al servidor, la diferencia le será pagada al servidor.

Para solicitar el reintegro o devolución de los valores pagados por los casos anteriormente descritos, a los servidores se le enviará una comunicación con la explicación del caso, se adjuntarán los soportes, en dicha comunicación se les presentará las dos opciones para pago, sea consignación directa o descuento por nómina, en cuyo caso el servidor deberá remitir comunicación con la autorización de descuento.

La solicitud de restitución o devolución, tiene sustento en lo previsto en artículo 39, numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, en la cual establece que: "**Está expresamente prohibido a los servidores públicos, ordenar el pago o**

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

percibir remuneración oficial por servicios que no fueron prestados, por cuantía superior a la legal, reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos". Negrilla fuera del texto original.

4. Por último, se enviará al Grupo de Control Interno Disciplinario y/o a la Oficina Jurídica para el inicio de las acciones correspondientes de su competencia los siguientes casos:
 - a) Cuando el servidor radica una incapacidad con presuntas falsedades, una vez lo advierta la EPS o la ARL, el Coordinador(a) del GTH deberá remitir los soportes correspondientes a control interno disciplinario.
 - b) En los eventos que se le solicite al servidor la restitución o devolución de los valores pagados no reconocidos por la EPS por concepto de incapacidad o licencia y que el servidor no restituya o envíe el consentimiento para el descuento en nómina.

13 CONCILIACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LA EPS O ARL

Una vez el Grupo de Talento Humano recibe la información de los valores consignados en las cuentas del Tesoro Nacional por parte de las EPS o ARL, a través de correo electrónico por parte de la subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad, mediante el reporte de recaudos por clasificar y el servidor responsable de la gestión de recobro de las incapacidades en el GTH, deberá verificar si estos pagos corresponden a pagos de las incapacidades que están pendientes de pago.

Previa revisión con las cuentas pendientes por pagar por las EPS o ARL, el servidor responsable del GTH, enviará correo a la subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad, con el fin de identificar, el detalle de cada pago con la información de EPS, vigencia, servidor, mes de aplicación y valor a aplicar por cada servidor para efectuar de manera correcta el reintegro en el sistema de información financiera. Dicho correo se anexa la base de incapacidades donde se identifica cada incapacidad, por funcionario, mes, año, entidad de seguridad social, y lo que se ha recepcionado por incapacidades.

Se deberá dejar la observación cuando existan diferencias o valores susceptibles de ajuste en Contabilidad, esto permitirá hacer el seguimiento a los valores de los documentos de recaudo que recibe el Grupo de Talento humano.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

La Subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad, cada lunes descarga la información del sistema de información financiera, y procede a enviar al Grupo de Talento Humano todo lo relacionado con incapacidades. El grupo de Talento humano procede a identificar esos ingresos en cuanto a EPS; se identifican, se contesta el correo y Financiera aplica esta información en el sistema contable; y el área financiera al finalizar cada mes hace cierre contable; se hace la conciliación de incapacidades y la envía para la firma del Grupo de Talento Humano.

Una vez efectuada la revisión por el profesional responsable en la subdirección de finanzas se diligencia un cuadro llamado **“Conciliación licencias Incapacidades”**, posteriormente lo envía a GTH para validar la información y aprobar la misma. Este documento debe estar suscrito por el Técnico administrativo de GTH y por el coordinador de GTH.

14 INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD (CI) Y LICENCIA DE MATERNIDAD (LM):

INFORMACIÓN	CI	LM
Razón social o nombres y apellidos del prestador de servicios de salud	X	X
NIT del prestador de servicios de salud	X	X
Código del prestador de servicios de salud asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)	X	X
Nombre de la entidad promotora de salud o entidad adaptada	X	X
Lugar y fecha de expedición	X	X
Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad	X	X
Grupo de servicios: 01 Consulta externa, 02 Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica, 03 Internación, 04 Quirúrgico, 05 Atención inmediata.	X	
Modalidad de la prestación del servicio: 01 Intramural, 02 Extramural unidad móvil, 03 Extramural domiciliaria, 04 Extramural jornada de salud, 06 Telemedicina interactiva, 07 Telemedicina no interactiva, 08 Telemedicina telexperticia, 09: Telemedicina telemonitoreo.	X	
Código de diagnóstico principal, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente	X	X
Código del diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente	X	X
Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)	X	

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

INFORMACIÓN	CI	LM
Fecha de inicio y terminación de la Incapacidad o licencia	X	X
Días de licencia de Incapacidad o licencia		X
Prorroga: Si o No	X	
Incapacidad retroactiva	X	
Fecha probable del parto		X
Edad gestacional en semanas.		X
Embarazo múltiple Si o No		X
Número de nacidos vivos		X
Número del certificado de cada nacido vivo		X
Nombre, tipo y número de identificación y firma del médico que lo expide	X	X

Decreto 1427 de 2022, Artículo 2.2.3.2.4 y Artículo 2.2.3.3.2

15 DETALLE DE RADICACION DE LAS INCAPACIDADES ANTE LAS EPS Y ARL:

ENTIDAD	RADICACION	DOCUMENTOS
ADRES	Para la generación de la preliquidación de la incapacidad: Portal virtual de empleadores Radicación de documentos: correspondencia1@adres.gov.co correspondencia2@adres.gov.co	<ul style="list-style-type: none"> Formato de preliquidación. Incapacidad o licencia: Expedida por la entidad del régimen de especial o de excepción al que pertenece el afiliado. Certificación expedida por el empleador, en la que conste que no ha recibido ningún pago por este mismo concepto. Cédula de ciudadanía del afiliado o del trabajador independiente Certificación bancaria con los datos de la cuenta donde se deben abonar los recursos cuando el solicitante sea el empleador
ALIANSA SALUD	Radicación: Portal virtual de empleadores	Formato de incapacidad o Licencia y adjuntos.
MUTUAL SER	Radicación: Portal virtual de empleadores	Formato de incapacidad o Licencia y adjuntos si se requieren.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

ENTIDAD	RADICACION	DOCUMENTOS
COMPENSAR	Radicación: Portal virtual de empleadores.	Formato de incapacidad o Licencia y adjuntos si se requieren
FAMISANAR	Radicación: correo correspondencia@famisanar.com.co Asunto del correo: <ul style="list-style-type: none"> • Transcripción Incapacidad 900463725. NIT • Transcripción Prorroga 900463725. NIT • Transcripción Licencias 900463725 NIT 	Formato de incapacidad o Licencia y adjuntos si se requieren, así: CC123456789-01122023 Donde 123456789 es la cedula y continua con la fecha de inicio de la incapacidad o licencia.
SANITAS	Radicación: Portal virtual de empleadores.	Formato de incapacidad o Licencia y adjuntos si se requieren.
SURA	Radicación: Portal virtual de empleadores.	Para la transcripción esta EPS tiene la siguiente política: Las transcripciones de las incapacidades siguen siendo parte de los trámites que están a cargo de los afiliados, la cual realizan por medio del portal de afiliados. https://www.epssura.com/incapacidades Cuando ya se encuentra autorizada se realiza el proceso de radicación por el portal de empleadores el cual no requiere adjuntos.
NUEVA EPS	Radicación: Portal virtual de empleadores. Cobro: Portal virtual de empleadores.	Formato de incapacidad o Licencia y adjuntos si se requieren.

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
 PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
 Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01

ENTIDAD	RADICACION	DOCUMENTOS
SALUD TOTAL	Radicación: Portal virtual de empleadores	Formato de incapacidad o Licencia y adjuntos si se requieren.
POSITIVA	Radicación: Portal virtual de empleadores	Formato de incapacidad.

16 ASPECTOS FINALES PARA TENER EN CUENTA

Cada Entidad Promotora de Salud EPS tiene formatos y requisitos específicos que se deben adjuntar al momento de tramitar el recobro de la incapacidad y/o Licencia, la mayoría de trámites se adelantan en la página web, en la cuenta creada que se tiene en cada EPS y ARL, sin embargo, existen tramites que se deben solicitar por correo, para la cual se guardará el respectivo soprote, pantallazo, etc.

Para el cierre de la vigencia anual se debe proyectar el análisis de los valores registrados en las cuentas por cobrar por concepto de Incapacidades, debiendose explicar al detalle cuales fueron las incapacidades que no pudieron ser objeto de reembolso, allegando los soportes de las gestiones adelantadas, argumentando las razones por las cuales se solicita la baja o solicitud de deterioro; esta información debe ser enviada a la subdirección de Finanzas y Presupuesto – Grupo de Contabilidad.

17 CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN DEL DOCUMENTO QUE MODIFICA	VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
05/08/2020	1.0	2.0	En socialización de la guía con la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, se recibieron sugerencias de ajuste para hacer parte a esta dependencia del proceso de incapacidades. Se agrega un nuevo actor en el Contenido, se crean dos nuevos pasos para el Trámite de Incapacidades.
30/01/2024	2.0	3.0	Se actualizó y ajustó todo el cuerpo del documento para mayor claridad, comprensión y aplicabilidad de este, adicional se cambia el nombre del documento de "Incapacidades y recobros" por "Gestión de incapacidades, licencias y recobros"

GUÍA: GESTIÓN DE INCAPACIDADES, LICENCIAS Y RECOBROS
PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO
Versión: 3, Fecha: 30/01/2024, Código: GTH-G-01